



Municipalidad de Los Lagos
Dirección de Obras
XIV Región

**APRUEBA CONTRATO SUMINISTRO DE
ENERGIA – SERVICIO N° 7935.01.**

Los Lagos, 29 NOV. 2013

VISTO : Estos antecedentes: Contrato Suministro de Energía entre la Sociedad Austral de Electricidad S.A. y la Ilustre municipalidad Los Lagos.

TENIENDO PRESENTE: Las atribuciones que otorga la ley 18.695. Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO EXENTO N° 1485

APRUEBASE Contrato de Suministro de Energía Eléctrica, con vigencia desde el día 22 de Mayo de 2013, entre la Sociedad Austral de Electricidad S.A., y la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS, correspondiente al Servicio N° 400000034645 denominado Estadio Municipal de Los Lagos que consulta Tarifa BT4-3 de categoría Normal.

Anótese, comuníquese y archívese.



**M^o SOLEDAD ESPINOZA MUNITA
SECRETARIA MUNICIPAL**



**SIMON MANSILLA ROA
ALCALDE**



**DIRECTOR
DE CONTROL**

SMR/MSEM/OB/C/rmb

Distribución:

- SAESA
- DOM
- Oficina de Parte

SECRETARÍA MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO

Fecha: 29 de mayo de 2013

Señor Alcalde Municipal de la Ciudad de Bogotá, D.C.

En atención a la solicitud de la señora María Mercedes Rodríguez, madre de los niños...

DECRETO EXENTO N.º 1482

En virtud de lo dispuesto en el artículo 150 de la Constitución Política de Colombia...

Atentamente,



ALCALDE

SECRETARÍA MUNICIPAL



DIRECTOR DE CONTROL



VALDIVIA, 7 AGO. 2013

805473

Señor
Simón Mansilla Roa
Alcalde
Ilustre Municipalidad de
LOS LAGOS

004116

REF.: ENVIA CONTRATO

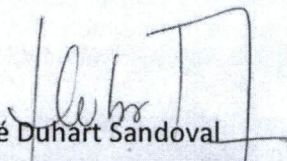
De nuestra consideración:

Adjunto tenemos el agrado de enviar a Ud., debidamente firmado por los representantes de nuestra Empresa:

- Contrato de Suministro N° V.4420 (Servicio N° 400000034645)

Sin otro particular, saludan atentamente a Ud.,

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.


José Duñart Sandoval

JEFE COMERCIAL VALDIVIA

Incl.: Lo indicado

JDS/MUH/vab

PARA: CONTROL

C.C.

OBJETIVO: VISTO BUENO

FECHA:

DERIVADO POR:

Confesión Dehe te



**CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD
ENTRE**

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S. A.

Y

MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

En Osorno, a 22 de Mayo de 2013, entre la Sociedad Austral de Electricidad S.A., Rut número 76.073.162-5, por quien comparece su Administrador Regional don Luis Moraga Aguilar, chileno, casado, Ingeniero en Electricidad, cédula nacional de identidad número 9.985.957-1, con domicilio en calle Bulnes N° 441, Osorno, en adelante e indistintamente LA EMPRESA DISTRIBUIDORA, y MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS, RUT número 69.200.600-3, en adelante e indistintamente CLIENTE, representado por su Alcalde don Simón Mansilla Roa, cédula nacional de identidad numero 5.563.264-2, domiciliado en calle San Martin, comuna de Los Lagos, se ha convenido la celebración de un contrato de suministro de electricidad que se registrá por las cláusulas siguientes:

PRIMERO: Objeto del Contrato.

El objeto de este contrato es establecer los derechos y obligaciones de las partes en lo que respecta al suministro de electricidad que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA efectuará al inmueble o instalación de propiedad del CLIENTE.

Se incluyen como anexos del presente Contrato los siguientes documentos:

- a) Anexo N° 1, consistente en copias legalizadas del título e inscripción de dominio del inmueble a nombre del CLIENTE.
- b) Anexo N° 2, consistente en la Declaración de Instalación Eléctrica Interior inscrita en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, SEC (Formulario TE1), definido en la norma técnica NCH Elec. 10/84.

Las partes dejan constancia de que el presente contrato reemplaza y prima respecto de cualquier acuerdo o convenio anterior celebrado por las mismas partes sobre la misma materia.

SEGUNDO: Fecha de Inicio del Suministro.

Las partes han convenido que el suministro de electricidad se efectuará una vez realizada la conexión del empalme, conforme con lo prescrito por el artículo 111 inciso 3° del Reglamento Eléctrico, esto es, una vez que el cliente haya cumplido con todas las obligaciones legales y reglamentarias.

TERCERO: Potencia Conectada.

3.1 Potencia conectada. La potencia conectada o declarada por el cliente es de 62 KW de acuerdo a las instalaciones existentes.

3.2 Aumento en la potencia conectada. En el caso de que el CLIENTE, con posterioridad a la suscripción de este documento, tenga necesidad de aumentar su potencia conectada, deberá cumplir con la declaración exigida para aumento de instalaciones eléctricas interiores ante la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, según corresponda, y solicitar a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA el respectivo aumento de potencia. Las condiciones en que se acepta el aumento en la potencia conectada, tanto técnicas como económicas (precio y otras condiciones comerciales) se fijarán en un Addendum que las partes firmarán para tal efecto, el cual será parte integrante del presente documento.

Las partes dejan constancia y reconocen que para clientes cuyo nivel de cortocircuito en el secundario del transformador exceda de 30 KA, según lo establecido en la Norma NSEG 20 Ep. 78, artículo 5.2.3 y 5.2.7, es obligatoria la instalación de un equipo Reconectador automático como protección general de su empalme, de manera de garantizar que sus fallas o maniobras internas no afecten las instalaciones de terceros.

CUARTO: Punto de Suministro de Electricidad.

Las partes convienen que el suministro de electricidad objeto de este contrato se realizará en el Estadio Municipal, comuna de Los Lagos.

QUINTO: Opción de Tarifa para el Suministro de Electricidad.

EL CLIENTE declara a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA su voluntad en cuanto a que los cargos tarifarios que se apliquen en su facturación sean los correspondientes a la opción tarifaria BT4-3 que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA tenga en la comuna de Los Lagos.

La potencia conectada conforme con la modalidad tarifaria señalada será de 62 KW.

Si la opción tarifaria elegida por el CLIENTE considera límites de potencia, será de su cuenta y cargo, la instalación de un limitador de potencia, disponible en el mercado. En tal caso, la potencia conectada no podrá ser superior a la del limitador disponible en el mercado, conforme con lo dispuesto en el artículo 120 del Reglamento Eléctrico.

La opción tarifaria señalada en el párrafo anterior corresponde a la establecida por la autoridad en el Decreto Tarifario respectivo, en adelante e indistintamente EL DECRETO, rigiéndose en lo pertinente por las condiciones establecidas en éste.

Dentro del plazo de vigencia del contrato, el CLIENTE tendrá derecho de cambiar de opción tarifaria en la forma y plazos señalados en EL DECRETO y EL REGLAMENTO. En tal caso, las partes se obligan a formalizar mediante un Addendum al contrato la nueva opción tarifaria que proceda para dicho caso, y las modificaciones pertinentes, debiendo dicho Addendum ser firmados por ambas partes.

SÉXTO: Facturación.

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA emitirá mensualmente la factura o boleta de CLIENTE correspondiente al suministro de electricidad. LA EMPRESA DISTRIBUIDORA se obliga a entregar dicha factura o boleta en la dirección solicitada por el CLIENTE.

Las partes convienen que el CLIENTE pagará el documento de cobro emitido por LA EMPRESA DISTRIBUIDORA dentro del plazo máximo señalado en ese mismo documento, en todo caso, se deja constancia que la fecha de pago en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días corridos contados a partir de la fecha del despacho de la factura o boleta a CLIENTE.

Las partes convienen que el atraso en el pago de una factura o boleta cualquiera, por más de cuarenta y cinco (45) días a contar de su fecha de vencimiento, autoriza a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA para suspender el suministro de electricidad previa notificación a CLIENTE con, al menos, cinco días de anticipación, quedando vigentes todas las demás obligaciones de CLIENTE

establecidas en este contrato. La notificación se efectuará mediante un mensaje en la factura o boleta.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, si una o varias facturas o boletas no fueran pagadas en las condiciones señaladas, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA cobrará sobre ellas el recargo del interés corriente que se aplica a las operaciones de créditos no reajustables en moneda nacional de menos de noventa días, tasa que es publicada mensualmente en el Diario Oficial por la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o aquella que la reemplazare.

SÉPTIMO: Reajuste de Precios.

Los cargos tarifarios a que se hace mención en la cláusula SEXTO se reajustarán mensualmente según está establecido en LA LEY ELÉCTRICA.

OCTAVO: Recargos Tarifarios.

Las partes han convenido que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA aplicará a la facturación de CLIENTE los recargos tarifarios establecidos en EL DECRETO, en la medida que ellos correspondan.

Los recargos a que hace referencia esta cláusula se refieren a: recargo por factor de potencia medio mensual y recargo por pérdidas de transformación en aquellos casos de consumos en alta tensión medidos en baja tensión.

NOVENO: Transformadores y Equipo de Medida de Facturación.

Las partes dejan constancia que:

- a) El transformador es de propiedad de SAESA; y
- b) Los equipos de medida y otros equipos de control necesarios para brindar el suministro de electricidad objeto de este contrato son de propiedad de CLIENTE.

DECIMO: Garantía.

Las partes convienen que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA no exigirá al CLIENTE la constitución de una garantía para caucionar el uso de la potencia conectada.

DECIMO PRIMERO: Calidad de Suministro.

La calidad de suministro de electricidad que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA se obliga a brindar a CLIENTE será la establecida en EL REGLAMENTO.

DECIMO SEGUNDO: Interrupción de Suministro.

Las partes convienen que LA EMPRESA DISTRIBUIDORA podrá programar la suspensión temporal del servicio en alguna parte de la red, cuando sea necesario para mantenimiento, reparación, ampliación o conexión de nuevos clientes, informando a CLIENTE con un mínimo de setenta y dos (72) horas de anticipación. Estas suspensiones no se podrán efectuar en horas de punta y se realizarán, siempre que ello sea posible, en los días y horas que menos afecte a CLIENTE. Se entenderá por horas de punta las horas así definidas en EL DECRETO.

Sin perjuicio de lo acordado en el párrafo anterior, las suspensiones fuera de programa que sean imprescindibles para efectuar reparaciones que deriven de emergencias o situaciones intempestivas, podrán realizarse en cualquier momento sin el aviso señalado.

LA EMPRESA DISTRIBUIDORA no será responsable de interrupciones de suministro eléctrico originadas en caso fortuito, fuerza mayor, o de aquellas que no sean de su responsabilidad. En caso alguno será responsable de daños indirectos o imprevistos.

DECIMO TERCERO: Perturbaciones en la Red.

Las partes convienen en que CLIENTE no podrá consumir electricidad mediante equipos que originen perturbaciones en el sistema eléctrico que superen los límites permitidos por las normas contenidas en LA LEY ELÉCTRICA y EL REGLAMENTO. Será obligación esencial del CLIENTE, previo a la conexión, entregar un informe técnico detallado a LA EMPRESA DISTRIBUIDORA en que se indique que la instalación de consumo se encuentra para tales efectos dentro de norma. Una vez efectuada la conexión, si LA EMPRESA DISTRIBUIDORA advirtiere el incumplimiento de los límites permitidos podrá exigir al CLIENTE la entrega inmediata de toda la información técnica necesaria para garantizar que la instalación de consumo se encuentra dentro de norma, y en caso contrario, exigir su cumplimiento inmediato. Si tal información no fuere entregada o la instalación se encontrare efectivamente fuera de norma, LA EMPRESA DISTRIBUIDORA tendrá derecho a denunciar el hecho a la Superintendencia de Electricidad y Combustibles y a solicitar, en su caso, la desconexión del respectivo empalme, de ser necesario.

DECIMO CUARTO: Plazo de Vigencia del Contrato.

El presente contrato comenzará a regir el 30 de Mayo de 2013 y tendrá vigencia hasta el 31 de Marzo de 2014, y se entenderá renovado por períodos iguales y sucesivos de un (1) año cada uno, si ninguna de las partes comunicase su voluntad de ponerle término mediante carta certificada, enviada a lo menos treinta días (30) antes de la fecha de vencimiento del período o de su prórroga.

En caso de término anticipado del presente contrato, por decisión del CLIENTE, conforme con la normativa eléctrica, éste deberá pagar todos los consumos adeudados a la fecha de término, cargos tarifarios y remanente de potencia suministrada o contratada, siendo este pago, además, requisito previo para la desconexión o desmantelamiento del empalme.

DÉCIMO QUINTO: Resolución de Conflictos.

Cualquier dificultad que se suscite entre las partes con motivo del presente contrato, ya se refiera a su existencia, vigencia, validez, interpretación, cumplimiento o incumplimiento, será resuelta por la Justicia Ordinaria, para cuyos efectos las partes fijan domicilio en la comuna de Osorno.

DECIMO SEXTO: Renegociación y actualización.

En caso de que durante la vigencia del contrato se produjere algún cambio substancial en la legislación eléctrica aplicable, como por ejemplo una variación en las categorías de clientes libres o regulados, y de ello se derivare una grave desproporción entre las prestaciones de las partes, se seguirá el siguiente procedimiento:

- i) Las Partes negociarán de buena fe los términos en que el Contrato será actualizado.
- ii) A falta de acuerdo, las condiciones en que el Contrato deba ser actualizado serán determinadas por la justicia en los términos que se establecen en la cláusula DÉCIMO QUINTA.

En tal caso, las modificaciones que hayan de introducirse al contrato deberán limitarse a las que sean estrictamente necesarias para adecuarlo a las nuevas condiciones, manteniéndose inalteradas las demás condiciones y estipulaciones del contrato, no afectadas gravemente por el cambio regulatorio respectivo. Las modificaciones que se introduzcan al contrato en virtud de esta cláusula deberán suscribirse y formalizarse del mismo modo que el contrato modificado y extenderse en igual cantidad de ejemplares. La sola modificación de la legislación, regulación administrativa o normativa en general, no constituye en ningún caso motivo suficiente, por sí solo, para renegociar o actualizar el Contrato.

DECIMO SÉPTIMO: Personería Jurídica.

Ambas partes declaran, de buena fe, contar con la personería, poder y autorización suficiente para la suscripción del presente contrato de suministro eléctrico, en nombre y representación de sus mandantes.

DÉCIMO OCTAVO: Número de Ejemplares.

El presente Contrato se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de cada parte.



Simón Mansilla Roa

RUT: 5.563.264-2

Alcalde

MUNICIPALIDAD DE LOS LAGOS

Luis Moraga Aguilar

RUT: 9.985.957-1

Administrador Regional

SOCIEDAD AUSTRAL DE ELECTRICIDAD S.A.



Identificación del Cliente (SAESA)

N° Cliente	400000034645	Nombre	IL.MUNIC.DE LOS LAGOS
Rut	69.200.600-3	Tarifa	BT4-3
Comuna	LOS LAGOS	Delegación	LOS LAGOS
Localidad	LOS LAGOS	Dirección	ESTADIO 0 LOS LAGOS ESTADIO FINAL
Sector Tarifario	ANCUD-CALBUCO Y OTRAS	Población o Sector	SIN ASIGNAR
Grupo Facturación	3	Categoría del Servicio	NORMAL
Estado de Corte	NORMAL	Teléfono Cliente	82671661
Límite Invierno	873	Correo Electrónico Comercial	

Consumos

	Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.	Jun.	Jul.	Ago.	Sep.	Oct.	Nov.	Dic.	Prom.
2013	120.00	576.00	1,806.00	2,092.00	1,606.00	61.00	0.00	2,340.00	1,770.00	0.00			1,152.33
2012	0.00	0.00	10.00	31.00	7.00	25.00	196.00	550.00	737.00	338.00	149.00	105.00	179.00
Dif %			17.960,00%	6.648,39%	22.842,86%	144,00%		325,45%	140,16%				543,76%
Promedio Ultimo 6 meses	1.444,25												

Saldo de Deuda Deuda Vencida: 342.323 Deuda por Vencer: 0

Tipo Documento	N° Documento	Monto	Fecha Emisión	Fecha Vencimiento	Días Vencidos	Fecha Corte	Documento Origen	N° Doc SII	Motivo NO PAC o NO PAT
NOTAS DE CREDITO DTE	82370	-80.010	04/10/2013	04/10/2013		19/11/2013	2964642		
FACTURA DTE	2998244	422.333	12/09/2013	03/10/2013	4	18/11/2013	0		
PAGOS	2964642	-447.321	29/08/2013						
FACTURA DTE	2964642	447.321	14/08/2013	01/09/2013		17/10/2013	0		
PAGOS	2002230	-183.811	19/07/2013						
FACTURA DTE	2002230	183.811	12/07/2013	05/08/2013		23/09/2013	1		
PAGOS	2897239	-202.814	01/07/2013						
FACTURA DTE	2897239	202.814	13/06/2013	01/07/2013		16/08/2013	0		
PAGOS	2863656	-610.739	20/05/2013						
FACTURA DTE	2863656	111.868	14/05/2013	03/06/2013		19/07/2013	0		
PAGOS	2001876	2.915.811	02/05/2013						

Consultas y Requerimientos Consultas de Navegación Consultas Llamadas IVR

Historial

Número Tramite	Fecha Ingreso	Hora	Solicitud	Tipo	Subtipo	Estado Tramite	Usuario Ingreso	G
3834680	02/10/2013	15:48:02	Requerimiento	Atencion Comercial	Nota de crédito mayor a 90 días	CERRADO	PNUNEZ	WF_GRP_DEL
3653012	03/06/2013	17:01:29	Requerimiento	Atención Comercial Terreno	Aumento Rebaja y/o Cambio de Tarifa	CERRADO	VARCOS	WF_ROL_EJE
3610378	07/05/2013	14:50:38	Requerimiento	Atención Comercial Terreno	Des. y Conexión a sol del Cliente en BT	CERRADO	VARCOS	WF_ROL_EJE
3567129	05/04/2013	09:57:22	Requerimiento	Atención Técnica Terreno	Líneas Cortadas	CERRADO	SANDRA.BARRIENTOS	WF_CALL_CE
904574	20/04/2011	12:45:45	Consulta de Cliente	Preguntas Comerciales/Técnicas	Normalización de Potencia	CERRADO	ALEXIS.CONCHA	WF_ROL_EJE
				Atención Comercial	Inspección a			

This image shows a blank sheet of graph paper. The grid is composed of 20 columns and 30 rows of small squares. The paper is white with light blue grid lines. There are three binder holes punched along the right edge of the paper. The grid is centered on the page, leaving a margin around the edges.